

**ACUERDO No. 122****LA MINISTRA DE FINANZAS****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, corresponde a las ministras y ministros de Estado expedir los acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial;

Que, la Disposición Derogatoria de la Constitución Política de la República del Ecuador vigente, establece que "Se deroga la Constitución Política de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial número uno del día once de agosto de 1998, y toda norma contraria a esta Constitución. El resto del ordenamiento jurídico permanecerá vigente en cuanto no sea contrario a la Constitución.";

Que, los artículos 20 y 22 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, establecen que la Dirección General de la Administración Financiera del Gobierno Nacional corresponde al Presidente de la República, quien la ejerce por medio del Ministro de Finanzas, funcionario responsable, en el grado superior, de la administración de los recursos financieros de dicho ámbito;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, faculta al Ministerio de Finanzas expedir los principios y normas del sistema específico y único de Contabilidad Gubernamental y de información gerencial, que integre las operaciones financieras, presupuestarias, patrimoniales y de costos;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 22 de la Ley de Presupuestos del Sector Público, el ejercicio presupuestario se inicia el primer día de enero y concluye el último día de diciembre de cada año;



Que, el artículo 65 de la misma Ley dispone que los presupuestos del sector público se clausurarán el 31 de diciembre de cada año y que, después de esa fecha, no se podrán contraer compromisos ni obligaciones que afecten el presupuesto del ejercicio fiscal anterior;

Que, el Art. 39 de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, establece las condiciones para el tratamiento de los pasivos pendientes de pago una vez concluida la vigencia de los presupuestos del sector público;

Que, la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, dispone la periodicidad con la que las entidades y organismos del sector público proveerán la información financiera al Ministerio de Finanzas, así como las sanciones por incumplimiento de las obligaciones establecidas en dicha Ley;

Que, es necesario precisar los criterios que deben observarse al pasar de un ejercicio a otro, con el propósito de fortalecer la aplicación del Sistema de Administración Financiera; y,

Que, el Ministerio de Finanzas ha considerado conveniente definir las directrices que observarán las entidades que constituyen el Sector Público que determina el Artículo 225 de la Constitución vigente, en el proceso de cierre contable y presupuestario del ejercicio fiscal 2009 y apertura del 2010;

En uso de sus atribuciones legales,

### ACUERDA:

**Art. 1.-** Expedir las directrices que constan en los anexos 1 de Presupuestos y Tesorería; y, anexo 2 de Contabilidad Gubernamental, que servirán como guía para que el Ministerio de Finanzas y las entidades que conforman el Sector Público, ejecuten la Clausura del Presupuesto y los procesos de cierre contable del ejercicio fiscal 2009 y la apertura del ejercicio 2010.



**Art. 2.-** Dichas entidades elaborarán los ajustes y regulaciones por: cuentas incobrables, actualización de existencias, amortización de intangibles, depreciaciones, provisiones, acumulación de costos en proyectos y programas de inversión, liquidaciones de fondos (rotativos, de reposición, a rendir cuentas, para fines específicos y especiales), como requisito para el cierre contable anual, al 31 de diciembre de 2009.

**Art. 3.-** Las entidades que hayan cumplido con lo prescrito en el artículo anterior, de conformidad a la Norma Técnica de Contabilidad Gubernamental 3.2.17, relativa al proceso de cierre del ejercicio, se sujetarán a la norma vigente. Las entidades que transaccionen en el sistema informático e-SIGEF, aplicarán las operaciones de cierre automático que posibilitarán la ulterior generación del asiento de apertura que será trasladado a nivel de auxiliares por cada cuenta para el siguiente ejercicio.

**Art. 4.-** Para el proceso de cierre contable, las instituciones citadas, aplicarán las disposiciones emitidas en el presente Acuerdo, las Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental y el manual del usuario denominado "Instructivo Cierre Contable", que se encuentran publicados en la página WEB del Ministerio de Finanzas.

Después del 31 de diciembre, las entidades no podrán contraer compromisos ni obligaciones que afecten al presupuesto del período fiscal anterior (Art. 95, inciso segundo de la LOAFYC).

**Art. 5.-** Los valores que forman parte de los saldos de las diferentes cuentas de uso institucional, son de exclusiva responsabilidad de las entidades que operan a través del sistema e-SIGEF. El Ministerio de Finanzas facilitará a la Contraloría General del Estado el acceso a los datos e información que requiera a fin de que programe y ejecute las actividades de control que estime procedentes.

**Art. 6.-** El Ministerio de Finanzas, coordinará con la Contraloría General del Estado para que, en uso de sus atribuciones exclusivas, controle que la ejecución presupuestaria de las entidades del sector público haya sido procesada sobre la base del irrestricto cumplimiento de la normativa del Sistema de Administración Financiera.



**Art. 7.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito. **17 DIC 2009**

María Elsa Viteri Acaiturri  
**MINISTRA DE FINANZAS**